



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Sucesión intestada
Causante:	BERTHA ALZATE DE MEDINA
Radicación:	2021-01030
Asunto:	Demanda subsanada
Decisión:	Admite

Por haber sido subsanada la solicitud en debida forma, y acreditado el fallecimiento de la causante, se dispone:

PRIMERO. DECLARAR abierto en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de BERTHA ALZATE DE MEDINA, fallecida en Bogotá el 1° de octubre de 2009.

SEGUNDO. RECONOCER el interés que le asiste a **MARTHA LILIANA RUIZ LEGUIZAMÓN** como cesionaria de los derechos hereditarios comprados a SINDY ALEXANDRA RUIZ LEGUIZAMÓN (a través de la escritura pública número 719 del 19 de octubre de 2021, suscrita ante la Notaría 81 del Círculo de Bogotá), quien a su vez adquirió dichos derechos mediante compra venta realizada a los herederos OLIVERIO MEDINA ALZATE, MIGUEL ANGEL MEDINA DÍAZ, JUDITH MARCELA MEDINA DÍAZ, ISABEL MEDINA DE TOVAR, CECILIA MEDINA ALZATE, LUCILA MEDINA DE TOLEDO, LIGIA MEDINA ALZATE, ALBA LUZ MEDINA SILVA, GLORIA INÉS MEDINA MUÑOZ, CLAUDIA MEDINA SILVA, LUIS HUMBERTO MEDINA ORTIZ, LUZ MYRIAM MEDINA, MARÍA ALEJANDRA MEDINA, MARTHA EUGENIA MEDINA ESPINOSA, MAURICIO MEDINA ESPINOSA y LUZ YANETH MEDINA ESPINOSA. Téngase en cuenta que la cesionaria accionante, acepta la herencia con beneficio de inventario (numeral 4°, artículo 488, Código General del Proceso).

TERCERO. No se reconoce interés cesionario con respecto de los derechos que le pudieren corresponder a los herederos MAGDALENA MEDINA ALZATE, JOSÉ RICARDO MEDINA ALZATE, MARÍA EUGENIA MEDINA ALZATE, y MARÍA OFELIA MEDINA DE VARGAS, hasta tanto no se aporte las escrituras públicas a través de la cuales se efectuó cada cesión en favor de SINDY ALEXANDRA RUIZ LEGUIZAMÓN.

CUARTO. Como quiera que se informa que existe un heredero conocido, se ordena **NOTIFICAR** a MARIO MEDINA ALZATE, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado al heredero, y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que se obtuvo su dirección de correo electrónico).

QUINTO. Por secretaría **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. INFORMAR sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.



SÉPTIMO. RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado GUILLERMO LEÓN RONCANCIO CANDELA como apoderado de la cesionaria reconocida, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA de BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 4 de abril de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO N° 15
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA